

le condenó, como autor de un delito de hurto, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Luis Rodríguez Suárez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20013 REAL DECRETO 1804/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Antonio Fernández Oliva.

Visto el expediente de indulto de Antonio Fernández Oliva, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de nueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de robo y otro de sustitución de matrícula legítima de vehículo automóvil, a las penas de tres años de presidio menor por el primero y seis meses y un día de presidio menor y multa de veinte mil pesetas por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos;

Vengo en indultar a Antonio Fernández Oliva de un año de la primera de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20014 REAL DECRETO 1805/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Domingo Redondo Asensio.

Visto el expediente de indulto de Domingo Redondo Asensio, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de quince de junio de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Domingo Redondo Asensio de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20015 REAL DECRETO 1806/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Antonio Luna Raposo.

Visto el expediente de indulto de Antonio Luna Raposo, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de once de junio de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y como autor de una falta de daños, a la de cinco mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Luna Raposo de la cuarta parte de las penas privativas de libertad impuestas.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20016 REAL DECRETO 1807/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Antonio Gómez Pérez.

Visto el expediente de indulto de Antonio Gómez Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de violación, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Gómez Pérez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de nueve años de prisión mayor.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20017 REAL DECRETO 1808/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Miguel Ángel Costa Fraga, Alfonso Muñños Area, Juan José González Galera y José María Alcolea Romero.

Visto el expediente de indulto de Miguel Ángel Costa Fraga, Alfonso Muñños Area, Juan José González Galera y José María Alcolea Romero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que en sentencia de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve les condenó, como autores de un delito de atentado a funcionario público, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Fiscal del Tribunal Supremo y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos;

Vengo en indultar a Miguel Ángel Costa Fraga, Alfonso Muñños Area, Juan José González Galera y José María Alcolea Romero, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por la de dos años de prisión menor, también para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20018 REAL DECRETO 1809/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta a Miguel Juan Berenguer.

Visto el expediente de indulto de Miguel Juan Berenguer, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de once de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito relativo a la prostitución, a la pena de cuatro años y diez meses de prisión menor y nueve años de inhabilitación especial y multa de veinticinco mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,